

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante y los demandados allegaron al correo electrónico del despacho un acuerdo de pago y solicitaron la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y acorde con lo consagrado en el art. 56 del C. G. del p., se releva al curador ad litem dentro del presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte demandada JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON, actuando como en nombre propio y como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA., concurren al presente proceso.
2. Por ser procedente la petición elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P. este despacho **DECRETA** la suspensión del presente proceso ejecutivo por 120 días, los cuales a la luz de lo dispuesto en el art 118 del C. G. del P. se entenderán hábiles, es decir, hasta el día 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **26 de agosto de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM